



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

N° INFORME: OCI-2017-010

PROCESO/ ACTIVIDAD: *Gestión del Talento Humano.*

RESPONSABLE DEL PROCESO: Dirección Administrativa.

EQUIPO AUDITOR: Paulo César Ávila Torres - Contratista de Apoyo a la Gestión.

OBJETIVO(S):

1. Evaluar el diseño y la eficacia operacional de los controles internos del proceso auditado.
2. Identificar oportunidades de mejoramiento que permitan agregar valor a los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la Entidad.
3. Evaluar el grado de conformidad del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad con respecto a los requisitos aplicables al proceso auditado.

ALCANCE:

El alcance previsto para este trabajo de auditoría comprende la evaluación de los controles internos, la identificación de oportunidades de mejoramiento y la evaluación del grado de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión aplicable al proceso GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO para sus tres (3) subprocesos: DESARROLLO Y BIENESTAR, NÓMINA Y LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES y SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE PERSONAL.

PERÍODO AUDITADO: 1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Nota: Aunque esta auditoría interna contempla dentro de su alcance la verificación del grado de conformidad con respecto al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, se



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

aclara que la misma no corresponde a las auditorías internas establecidas en el numeral 6.3. de la NTDSIG 001:2011, las cuales serán realizadas conforme a lo dispuesto por el Comité del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

DECLARACIÓN:

Esta auditoría fue realizada con base en el análisis de diferentes muestras aleatorias seleccionadas por los auditores a cargo de la realización del trabajo.

Una consecuencia de esto es la presencia del riesgo de muestreo, es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber examinado todos los elementos que componen la población.

CRITERIOS:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 6 de 1945 "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo".
3. Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".
4. Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".
5. Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

6. Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".
7. Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional".
8. Decreto 614 de 1984 "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país".
9. Decreto ley 1567 de 1998 "Por el cual se crean (SIC) el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado".
10. Decreto 682 de 2001 "Por el cual se adopta el plan nacional de formación y capacitación de servidores públicos".
11. Decreto 770 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004".
12. Decreto 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
13. Decreto 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998".
14. Decreto 1228 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal".
15. Decreto 2539 de 2005 "Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-ley 770 y 785 de 2005".



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

16. Directiva Distrital 003 de 2013 "Directrices para prevenir conductas irregulares relacionadas con incumplimiento de los manuales de funciones y procedimientos y la pérdida de elementos y documentos públicos".
17. Resolución 590 de 2015 de la Gerencia General de TRANSMILENIO S.A. "Por la cual se modifica y actualiza el programa de estímulos, incentivos y reconocimiento para los servidores públicos de la empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A."
18. Acuerdo 002 de 2016 de la Junta Directiva de Transmilenio S.A. "Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de Transmilenio S.A."
19. Manual de Funciones y Perfiles aplicable (Resolución 354 de 2016 y Resolución 355 de 2016).
20. Reglamento Interno de trabajo de Transmilenio.
21. Convención Colectiva de Trabajadores.
22. Norma Técnica Distrital del Sistema Integrado de Gestión para las Entidades y Organismos Distritales NTD-SIG-001:2011.
23. Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI: 2014.
24. Norma Técnica ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de la Calidad, Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, Norma Técnica ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental, Norma Técnica OHSAS 18001:2007 Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional.
25. Plan de Acción de TRANSMILENIO S.A.
26. Caracterización de los subprocesos, indicadores, mapas de riesgos y demás documentos del Sistema Integrado de Gestión de TRANSMILENIO S.A. vigentes.
27. La restante normatividad interna y/o externa asociada con el subproceso auditado.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

RIESGOS CUBIERTOS:

RIESGOS DEL PROCESO (MAPA RIESGOS)

Riesgos Evaluados	Cubierto en el Alcance de la Auditoría
1. Incumplimiento del Programa de Bienestar.	SI
2. Incumplimiento del Programa de Formación y Desarrollo.	SI
3. Inadecuada valoración de competencias y desempeño de los trabajadores oficiales de la entidad.	SI
4. Inoportunidad en los pagos.	SI
5. Deficiencia en los cálculos de pago.	SI
6. Seleccionar personal no idóneo para el ejercicio del cargo.	SI

RIESGOS DE CORRUPCIÓN DEL PROCESO (VIGENCIA 2016)

Riesgos Evaluados	Cubierto en el Alcance de la Auditoría
1. Descripción: Manipulación de las pruebas del proceso, con el fin de beneficiar a terceros.	NO
2. Alianzas “estratégicas” para beneficio particular Descripción: Establecer relaciones con proveedores del contratista de los servicios de bienestar con el objetivo de incrementar las participaciones de los asistentes y/o los insumos de las actividades de bienestar, para obtener beneficios económicos personales.	NO
3. Descripción: Asignar a capacitaciones personal sin el perfil requerido o las funciones acordes a la temática de la formación.	SI



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

Riesgos Evaluados	Cubierto en el Alcance de la Auditoría
4. Descuido en el ejercicio del servicio público Descripción: Posibilidad de manipular la Valoración de Desempeño con calificación superior para obtener beneficios e incentivos.	NO
5. Descripción: Manejo indebido de la información relacionada con la liquidación de la nómina de los trabajadores de la Entidad, para beneficio propio o de un tercero.	SI

RIESGOS IDENTIFICADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Riesgos Evaluados	Cubierto en el Alcance de la Auditoría
1. Ausencia del Programa de Bienestar.	SI
2. Ausencia del Programa de Formación y Desarrollo.	SI
3. Ausencia o extemporaneidad en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.	SI
4. Pérdida y/o manipulación de la información personal y demás datos sensibles de los servidores públicos de la Entidad.	SI
5. Procesos de inducción y reinducción ausentes, insuficientes o carentes de retroalimentación y evaluación de eficiencia y eficacia.	SI
6. Encargos, traslados o ascensos de personal que no cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo a suplir.	NO
7. Pagos a terceros sin el cumplimiento de los requisitos (embargos, libranzas y autorizaciones de descuento).	SI



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

FORTALEZAS:

1. Como resultado de la revisión de las actividades relacionadas con los descuentos por concepto de embargos judiciales y libranzas efectuados en las vigencias 2015 y 2016, se resalta la inexistencia de errores (en relación con las muestras de auditoría) en la aplicación de las órdenes judiciales así como la no vulneración de los límites en las capacidades de endeudamiento respecto de los descuentos por libranzas.
2. Los programas de bienestar y capacitación de las vigencias 2015 y 2016 tales como Caminatas, actividades deportivas y cursos de inglés, atendieron las necesidades manifestadas por los servidores de la entidad.

AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE AL INICIO DE LA AUDITORIA:

A continuación se presentan los resultados del seguimiento del Plan de Mejoramiento del Proceso Gestión de Talento Humano vigente, el cual fue efectuado el día 12 de enero de 2017 en el marco de la etapa de planeación de la presente auditoría.

Año / Proceso	Hallazgos Vigentes 2017	Hallazgos Cerrados 2017	Hallazgos Abiertos para Seguimiento
2015 / Gestión del Talento Humano	5	2	3



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

HALLAZGOS

HALLAZGO N° 1 – VINCULACIÓN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTINUADA EN ACTIVIDAD MISIONAL Y OPERATIVA CON PERSONA NATURAL Y DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO O SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la revisión realizada a las contrataciones de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión realizados conforme al artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (hoy artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), se advierte que existe una continuada y no excepcional vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la realización de actividades misionales, operativas y logísticas, que por su esencia desvirtúan la naturaleza y objetivo de este tipo de contratos. Verificada la población de contratistas se tomó una muestra de 34 contratos en los cuales se encontró como se relacionará más adelante y conforme a los anexos al presente hallazgo, que dicho personal viene ejecutando el mismo objeto contractual por más de 3 y 4 años, exponiendo a un riesgo de tipo judicial a la entidad por la posible iniciación de acciones en contra de esta en atención al Principio Constitucional de la realidad sobre las formas jurídicas. Lo anterior denota una inadecuada planeación y estructuración de la planta de personal de la entidad tal como ya lo había establecido la Contraloría de Bogotá en los hallazgos 2.3.2.1; 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del PAD 2014-II especial.

Como plan de mejoramiento a los hallazgos de la Contraloría de Bogotá antes mencionados, la entidad estableció:

"Concluir el proceso de medición de cargas de trabajo, en especial en las dependencias de orden misional, de modo que se efectúe la modificación de la Estructura y Planta de Personal, que atienda los requerimientos institucionales que soporten de manera real las



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

necesidades que se desprenden de la implementación y puesta en marcha al 100% del SITP. Este componente está sujeto a las directrices de la Junta Directiva de la Empresa y a la aprobación técnica del Departamento Administrativo del servicio Civil Distrital y aprobación presupuestal de la Secretaría de Hacienda Distrital.

En este punto ha de considerarse que adicional al tiempo que demanda la reestructuración de la Empresa, se ha de considerar aquel periodo requerido para adelantar los procesos de convocatoria y selección de personal, que satisfaga las necesidades actuales cubiertas con personal en la modalidad de contratos de prestación de servicios."

El día 17 de octubre de 2014 (Rad. N° 2014ER27880) la empresa CRECE LTDA radicó en la entidad el documento "REALIZACION DEL ESTUDIO DE CARGAS DE TRABAJO Y LA CONSECUENTE ELABORACION DEL DOCUMENTO INTEGRAL, SOPORTE DE LA MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE TRANSMILENIO S.A". En dicho documento se analizaron por áreas las cargas y necesidades de personal, por lo que a continuación se procede a realizar el comparativo por áreas con el actual número de servidores frente a las necesidades establecidas en dicho estudio:

Área	COLUMNA 1 N° de servidores manual de funciones vigente 2017	COLUMNA 2 N° de servidores Planta Ocupada	COLUMNA 3 N° de servidores estudio de cargas - 2014	COLUMNA 4 Diferencia: COLUMNA 1 / COLUMNA 3	COLUMNA 5 N° de contratistas. (Dic de 2016)
Gerencia General	4	3	5	1	1
Subgerencia General	3	3	5	2	2
Oficina de Control Interno	5	4	9	4	4



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

Área	COLUMNA 1 N° de servidores manual de funciones vigente 2017	COLUMNA 2 N° de servidores Planta Ocupada	COLUMNA 3 N° de servidores estudio de cargas - 2014	COLUMNA 4 Diferencia: COLUMNA 1 / COLUMNA 3	COLUMNA 5 N° de contratistas. (Dic de 2016)
Oficina Asesora de Planeación	7	6	12	5	9
Dirección Administrativa	17	15	25	8	29
Dirección de TIC's	12	10	24	12	7
Subgerencia Económica	28	26	34	6	13
Subgerencia Técnica y de servicios.	24	20	43	19	65
Subgerencia Jurídica	21	18	31	10	26
Subgerencia de Desarrollo de Negocios	6	5	9	3	2
Subgerencia de comunicaciones y atención al Usuario	25	23	96	71	32
Dirección técnica de Buses	86	83	150	64	35
Dirección técnica de BRT	136	124	209	73	3
Dirección técnica de modos alternativos y equipamientos complementarios.	23	22	14	-9	10
Dirección Técnica de Seguridad	7	7	--	--	6
Tesorero - Asistencial 3 - Asistencial 1.	22	16	--	--	



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

Área	COLUMNA 1 N° de servidores manual de funciones vigente 2017	COLUMNA 2 N° de servidores Planta Ocupada	COLUMNA 3 N° de servidores estudio de cargas - 2014	COLUMNA 4 Diferencia: COLUMNA 1 / COLUMNA 3	COLUMNA 5 N° de contratistas. (Dic de 2016)
TOTAL	426	385	666	--	244

De lo antes expuesto se realizan las siguientes consolidaciones de la información y revelación de situaciones:

1. Teniendo en cuenta que desde el 17 de octubre de 2014 fue radicado el estudio de cargas laborales, a la fecha han transcurrido **2 años y 4 meses** sin que se evidencie que la entidad haya adelantado alguna gestión efectiva para modificar la estructura de la planta de personal y adecuarla a las necesidades de personal.
2. Revisado el estudio de cargas para la consolidación de la información antes referida se advierte que existe un error en la consolidación del número de cargos necesarios para cubrir las cargas de trabajo. De acuerdo a la página 45 del estudio se indica que la **Subgerencia de Comunicaciones requiere de 48 empleos** y la **Subgerencia Económica de 35**, sin embargo en la página 36 donde se verifica el detalle del estudio de cargas se indica que el número de empleos para cubrir dicha carga en la **Subgerencia de Comunicaciones es de 96**, y en la página 27 donde se verifica el detalle del estudio de cargas se indica que el número de empleos para cubrir dicha carga en la **Subgerencia Económica es de 34**. Pese a lo anterior, la empresa CRECE LTDA concluyó en la página 46 del estudio que el número total de cargas era de **619**, sin embargo el número total de cargas haciendo la sumatoria correcta es de **666**, originándose **una diferencia de 47 empleos**.
3. Actualmente de acuerdo al manual de funciones vigente y el estudio de cargas presentando en el año 2014 existe una diferencia frente a las cargas de trabajo de 240 empleos.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

4. A diciembre de 2016 existen 244 contratos de prestación de servicios y de apoyo a la Gestión.
5. Pese a que la Dirección Técnica de Seguridad fue creada hasta hace 2 años (mediante el acuerdo 01 de 2015 de la Junta Directiva de Transmilenio S.A del 9 de febrero de 2015) y está integrada por el total de empleos asignados (1 director, 4 profesionales, 1 técnico y 1 asistencial), contaba a diciembre de 2016 con 6 contratistas de apoyo a la gestión.
6. Pese a que la Oficina Asesora de Planeación de acuerdo al estudio de cargas de trabajo requiere 5 empleos adicionales, cuenta con 9 contratistas de apoyo a la gestión.
7. Pese a que la Dirección administrativa de acuerdo al estudio de cargas de trabajo requiere 8 empleos adicionales, cuenta con 29 contratistas de apoyo a la gestión.
8. Pese a que la Subgerencia Económica de acuerdo al estudio de cargas de trabajo requiere 6 empleos adicionales, cuenta con 13 contratistas de apoyo a la gestión.
9. Pese a que la Dirección administrativa de acuerdo al estudio de cargas de trabajo requiere 8 empleos adicionales, cuenta con 29 contratistas de apoyo a la gestión.
10. Pese a que la Subgerencia Técnica y de Servicios de acuerdo al estudio de cargas de trabajo requiere 19 empleos adicionales, cuenta con 65 contratistas de apoyo a la gestión.
11. Pese a que la Subgerencia Jurídica de acuerdo al estudio de cargas de trabajo requiere 10 empleos adicionales, cuenta con 26 contratistas de apoyo a la gestión.

De otro lado, se procede a revelar los resultados de la revisión mencionada inicialmente relacionada con la existencia de una continuada y no excepcional vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la realización de actividades misionales, operativas y logísticas de carácter permanente. Para lo anterior, se verificó la población de contratistas (244 contratos de apoyo a la gestión a diciembre de 2016) se tomó una muestra de 34 contratos en los cuales se encontró que



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

dicho personal viene ejecutando el mismo objeto contractual por más de 3 y 4 años, exponiendo a un riesgo de tipo judicial a la entidad por la posible iniciación de acciones en contra de esta en atención al Principio Constitucional de la realidad sobre las formas jurídicas. Lo expuesto anteriormente contrasta con:

A. El último inciso del artículo 2 del decreto 2400 de 1968 que establece:

“Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearan los empleos correspondientes, y en caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”.

B. La anterior disposición fue objeto de revisión Constitucional a través de la acción respectiva, y en dicha oportunidad la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-614 de 2009:

"En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional ha resaltado las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral. Así, por ejemplo, en la sentencia que analizó la constitucionalidad del concepto legal de contrato de prestación de servicios, la Corte recordó sus características para efectos de distinguirlo del contrato laboral, así: (...)

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

“Y, también en varias ocasiones, esta Corporación ha llamado la atención sobre las graves consecuencias que, para la supremacía constitucional y la vigencia del orden justo, representa la distorsión del contrato de prestación de servicios y su confusión con las vinculaciones laborales. Al respecto, expresó:

"...la ley regula detalladamente el contrato de prestación de servicios y toma medidas para darle una identidad propia, diferenciándolo del contrato de trabajo. Tal detenimiento resulta explicable por las graves implicaciones que tiene para el Estado la distorsión de ese contrato y la generación irregular, a través de él, de relaciones laborales.

En primer lugar, la generación de relaciones laborales con ocasión de la suscripción de contratos de prestación de servicios involucra el desconocimiento del régimen de contratación estatal pues éstos sólo se trastocan en relaciones de esa índole si se les



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

imprime carácter intemporal o si se incluyen cláusulas que subordinan al contratista a la administración, situaciones que son completamente ajenas a ese régimen contractual.

En segundo lugar, con ese proceder se desconocen múltiples disposiciones constitucionales referentes a la función pública pues de acuerdo con ellas no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (Artículo 122); los servidores públicos ejercen sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento (Artículo 123); el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de estrictos requisitos y condiciones para determinar los méritos y calificaciones de los aspirantes (Art. 125) y la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva (124).

En tercer lugar, se vulnera el régimen laboral porque se propicia la vinculación de servidores públicos con desconocimiento del régimen de ingreso a la función pública y se fomenta la proliferación de distintos tratamientos salariales y prestacionales con la consecuente vulneración de los derechos de los trabajadores.

En cuarto lugar, se desconoce el régimen presupuestal pues se prevén cargos remunerados sin que estén contemplados en la respectiva planta de personal y sin que se hayan previsto los emolumentos necesarios en el presupuesto correspondiente.

Finalmente, se causa un grave detrimento patrimonial al Estado pues como consecuencia de esas relaciones laborales, irregularmente generadas, se promueven demandas en su contra que le significan el pago de sumas cuantiosas" (Resaltado fuera del texto original)



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

"La Corte Constitucional ha indicado que el principio de primacía de la realidad no supone la incorporación automática a las categorías de empleado público o de trabajador oficial, en tanto que "la situación legal y reglamentaria y la relación laboral de estos no es equivalente ni asimilable a la situación del contratista independiente", pero sí tiene plena aplicación respecto de las relaciones contractuales que suscritas con fundamento en la Ley 80 de 1993, constituyen verdaderas formas de vinculación laboral"

"(...) la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal"

"Dicho en otros términos, si se suscriben órdenes de trabajo sucesivas, que muestra el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona, y de esa manera, se encuentra que no se trata de una relación o vínculo de tipo ocasional o esporádico, es lógico concluir que nos referimos a una verdadera relación laboral (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 17 de abril de 2008)"

C. Por su parte el Consejo de Estado no ha sido ajeno al estudio de la situación en comento e igualmente se ha pronunciado en diferentes ocasiones en los siguientes términos:

En decisión de la Sección Segunda del Consejo de Estado, adoptada el 21 de agosto de 2003 (Consejero Ponente Jesús María Lemos Bustamante, radicación 0370-2003):

"Es claro para la Sala que el actor fue vinculado mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

administración, en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente.

Mediante este tipo de contratos de prestación de servicios, cuando las labores a desarrollar son de carácter permanente, busca la administración evitar el pago de prestaciones sociales, no obstante la naturaleza laboral de la actividad efectivamente cumplida.

Se genera entonces una relación laboral bajo la forma contractual administrativa que debe ser amparada por el derecho a partir de la primacía de la realidad sobre las formalidades adoptadas en la relación laboral, sin que de otro lado se pueda deducir a favor del actor, según se ha visto, alguna asimilación a la condición de empleado público". (Resaltado fuera del texto original)

Recientemente el Consejo de Estado en la SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejera Ponente: Doctora SANDRA LISSET IBARRA VELEZ.- Radicado No: 68001233300020120039901, expresó lo siguiente:

"En este orden, se encuentra demostrado que el actor ejerció funciones que son inherentes y que hacían parte del rol misional de la entidad, al llevar a cabo la prestación del servicio de protección y seguridad del colectivo Sinaltrainal, en su calidad de personas bajo esquema de protección del DAS y a quien el actor le prestó los servicios de escolta, funciones que forman parte del giro ordinario del objeto misional del DAS, por lo tanto, es evidente que se trata del cumplimiento de funciones propias de la entidad que implican subordinación, las que no podían ser contratadas mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios conforme a las normas vigentes."



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

"La situación objeto de análisis, se encuadra dentro de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-614 de 2009, que definen el concepto de función permanente como elemento, que sumado a la prestación de servicios personales, subordinación y salario, resulta determinante para delimitar el campo de la relación laboral y el de la prestación de servicios."

"En el caso concreto, se desvirtuó el carácter temporal de la labor contratada al probarse 1) El criterio funcional, porque la función contratada -de escolta- está referida a las que debía adelantar la entidad pública como propia u ordinaria. 2) No hay temporalidad y excepcionalidad de la labor desarrollada por el actor, porque se trató de una vinculación que sin solución de continuidad se extendió por un poco más de 4 años con la misma persona y con el mismo objeto. 3) El criterio de la continuidad, porque la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, de carácter permanente." (Resaltado fuera del texto original)

- D. En este mismo orden de ideas la Ley 1429 de 2010 Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo en su artículo 63 estableció:

"El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

(...) El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas." (Resaltado fuera del texto original)

E. Así mismo el Decreto 1072 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.2.1:

"(...) La tercerización laboral es ilegal cuando en una institución y/o empresa pública y/o privada coincidan dos elementos:

- Se vincula personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en este decreto y,
- Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

Y en el Artículo 2.2.3.2.2. dispone:

"El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes."

POSIBLE(S) CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Ausencia de decisiones por información incompleta o inexistente a la Junta Directiva.

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) RIESGO(S):

Responsabilidades disciplinarias, fiscales y patrimoniales.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) IMPACTO(S):

Sanciones de entes de control y sentencias condenatorias contra la Entidad.

RECOMENDACIÓN(ES):

Iniciar un proceso de revisión, adecuación e implementación de la estructura de la planta de personal, teniendo en cuenta las actuales y futuras necesidades de la entidad.

RESPUESTA DEL AUDITADO: NO ACEPTADO

JUSTIFICACIÓN:

La Dirección Administrativa presentó la siguiente justificación:

“Al concluir el proceso de medición de cargas de trabajo, realizado por la empresa CRECE Ltda., respecto de las dependencias de TRANSMILENIO S.A., a fin de que se efectuará la modificación de la Estructura y Planta de Personal, se procedió a enviar dicho estudio a la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A., durante la Administración de la BOGOTÁ HUMANA. Para aquel momento se informó (Acta de Junta Directiva No. 007 del 28 de Noviembre de 2014) que este tema era de gran importancia, por lo que se debía realizar una reunión especial en la que se explicaría en detalle dicho tema, sin embargo la reunión en mención nunca se llevó a cabo y por consiguiente no fue posible continuar con el proceso de modificación de la Planta de Personal de la Entidad.”

CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:

Atender los requerimientos institucionales que soporten de manera real las necesidades que se desprenden de la implementación y puesta en marcha el 100% del SITP.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

PLAN DE MEJORAMIENTO:

ACCIÓN(ES) PROPUESTA(S)	META(S)	TIPO DE ACCIÓN	RESPONSABLE(S)		FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
			Directo	Cogestor		
Realizar el proceso de medición de cargas de trabajo.	1 Estudio de medición de cargas de trabajo.	Correctiva	Profesional Especializado Grado 6 y Profesionales de Talento Humano.	Director Administrativo	01/06/2017	31/07/2018

CONCEPTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Una vez analizada la respuesta emitida y la evidencia suministrada por la Dirección Administrativa de TRANSMILENIO S.A., la Oficina de Control Interno determina que se debe mantener el hallazgo. Así mismo, considera que el plan de mejoramiento propuesto por el auditado constituye una herramienta necesaria para la determinación de las cargas de trabajo en la entidad y las consecuentes modificaciones a la estructura de la planta de personal, por tanto se deberá hacer seguimiento a dicha acción con el fin de verificar la eliminación de la causa y por ende la mitigación del riesgo.

HALLAZGO N° 2 – AFILIACIONES INOPORTUNAS ARL Y EPS

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO O SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se realizó una revisión de las afiliaciones al sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales de los servidores públicos vinculados a la entidad dentro del alcance de la auditoría. De dicha revisión se observa la falta de oportunidad en las fechas de afiliaciones realizadas en contraste frente a la fecha de ingreso de los servidores públicos, lo cual genera una exposición de riesgo frente a la ocurrencia de posibles novedades de origen común o laboral y la no cobertura de estas por la extemporaneidad de las



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

afiliaciones. Conforme a lo anterior a continuación se relacionan las situaciones encontradas:

Identificación del servidor publico	Fecha de ingreso	Fecha de afiliación a EPS	Fecha de afiliación a ARL
51895434	01/01/2016	6/1/2016	6/1/2016
80769672	13/01/2016	15/1/2016	14/1/2016
52832699	04/01/2016	5/1/2016	5/1/2016
19440295	19/01/2016	28/1/2016	21/1/2016
80871178	20/01/2016	21/1/2016	21/1/2016
1018405223	27/01/2016	10/2/2016	28/1/2016
29816270	15/02/2016	16/2/2016	-
79942955	14/01/2016	-	15/1/2016
52073458	20/01/2016	-	21/1/2016
65770497	15/02/2016	24/2/2016	16/2/2016
7634925	08/01/2016	12/1/2016	9/1/2016

Lo anteriormente revelado contrasta con la normatividad vigente, la cual establece lo siguiente:

- a. Decreto 723 de 2013 Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones:



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

"Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo."

- b. Decreto 2353 de 2015 Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

"ARTÍCULO 16. AFILIACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud (EPS) o Entidad Obligada a Compensar (EOC), mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social."

POSIBLE(S) CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Necesidades del servicio inmediatas que no contemplan las afiliaciones oportunas.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) RIESGO(S):

Servidores públicos que no cuentan con cobertura de la EPS y ARL.

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) IMPACTO(S):

Accidentes o enfermedades de origen común y laboral cuyas prestaciones asistenciales y económicas deben ser asumidas por la entidad.

RECOMENDACIÓN(ES):

Comunicar a la organización la relevancia e importancia de realizar las afiliaciones oportunamente independientemente de los actos administrativos de nombramiento.

RESPUESTA DEL AUDITADO: ACEPTADO

JUSTIFICACIÓN:

La Dirección Administrativa presentó la siguiente justificación:

“Teniendo en cuenta que para la fecha de ingreso de las personas relacionadas no se contaba con los documentos de ingreso de los trabajadores (cédula, número de teléfono, dirección, fondo de pensiones, EPS) en la Dirección Administrativa en el periodo previo requerido para realizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social dentro de los términos establecidos en la normatividad legal vigente, no se pudo realizar la afiliación a tiempo. En el caso de la Gerente General, la Dirección Administrativa solicitó a la Alcaldía mediante oficio 2016EE134 del 6 de enero de 2016, una copia de la Historia Laboral para realizar los trámites propios del nombramiento.”



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:

Reporte extemporáneo

Desactualización del proceso de selección y vinculación

PLAN DE MEJORAMIENTO:

ACCION(ES) PROPUESTA(S)	META(S)	TIPO DE ACCIÓN	RESPONSABLE(S)		FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
			Directo	Cogestor		
Solicitar capacitación al ente encargado sobre el marco normativo de las afiliaciones a seguridad social	2 Meses	Correctiva	Sandra Patricia Bulla - Paolo Ramirez Borbón	Director Administrativo	01/03/2017	30/04/2017
Revisión actualización y socialización del proceso de selección	8 Meses	Correctiva	Todos los profesionales de Talento Humano	Director Administrativo	01/03/2017	31/10/2017

CONCEPTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Una vez analizada la respuesta emitida y la evidencia suministrada por la Dirección Administrativa de TRANSMILENIO S.A., la Oficina de Control Interno considera que el plan de mejoramiento propuesto por el auditado constituye una herramienta adecuada para eliminar las causas que dan origen al riesgo.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

HALLAZGO N° 3 – AUXILIO PARA APARATOS ORTOPÉDICOS CONVENCION COLECTIVA.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO O SITUACIÓN ENCONTRADA:

Mediante radicado No. 36506 del 7 de diciembre de 2015 una trabajadora oficial solicitó el estudio y autorización del auxilio para aparatos ortopédicos establecido en la convención colectiva, para lo cual anexó:

- a. Copia del resumen de atención médica del Hospital Universitario San Ignacio de fecha 22 de septiembre de 2015 en el cual se estableció:

"(...) SE DECIDE SOLICITAR VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL PARA ELABORACION DE FERUAL TIPO ANILLO PARA CORECCION DE CUELLO DE CISNE DEDO ANULAR DERECHO, SE DA INCAPACIDAD POR 30 DIAS APARTIR DE MAÑANA (...)"

- b. Copia de la Formula médica del Hospital Universitario San Ignacio.
- c. Copia del recibo de pago de Zaikalf de Colombia por la compra de "ANILLO CUELLO CISNE 4´y 5´ DEDO".

En la nómina del mes de diciembre de 2015 se verificó a favor de la trabajadora oficial un pago cuyo concepto fue: "S-Auxilio Aparatos Ortopédicos" por valor de \$322.175.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Transmilenio S.A, se reconoce un beneficio a los trabajadores amparados por la convención para la compra de aparatos ortopédicos en los siguientes términos:

"En caso de accidente de trabajo o enfermedad TRANSMILENIO S.A le reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención un auxilio económico hasta por el



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo leal mensual vigente, y por una sola vez por evento, para la compra o arrendamiento de aquellos aparatos orto-pedicos que no sean sufragados por el Sistema de Seguridad Social previa acreditación de su pago."

Conforme a lo previamente expuesto y los soportes revisados en la auditoria se advierte y observa:

1. Como condición para el reconocimiento del auxilio pactado en la convención, se establece que los aparatos ortopédicos no sean sufragados por el Sistema de Seguridad Social, condición que no se advierte cumplida puesto que no existe comunicado de la entidad de salud que ordenó el aparato ortopédico, respecto de la negación de cobertura de este. Por otro lado, la normatividad vigente para el momento de la solicitud, la cual se transcribe a continuación, dispone que el aparato ortopédico por el cual se otorgó el auxilio si se encontraba cubierto por el sistema de seguridad social:

a. Artículo 62 de la Resolución 5521 de 2013 Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS):

"ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:

(...) d) Órtesis ortopédicas."

b. Artículo 5 del Decreto 1295 de 1994 Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales:

"Artículo 5º. Prestaciones asistenciales.

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

(...) f) Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende;"

Es decir, tratándose de una patología y accidente de origen común u origen laboral el aparato ortopédico formulado se encontraba cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud.

La Resolución 5521 de 2013 en su artículo 8 (e igualmente la Resolución 5592 de 2015 que modifica la Resolución 5521 de 2013) establece como definición de aparato ortopédico la siguiente:

"2. Aparato Ortopédico: Es un dispositivo médico fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético. Puede ser una ayuda técnica como prótesis u órtesis, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado."

2. De otro lado, no se encontró en la documentación soporte que reposa en la carpeta de los documentos que respaldan las novedades de la nómina del mes de diciembre de 2015, una aprobación o verificación formal de la autorización para el pago del auxilio en mención, lo cual evidencia un riesgo frente a los pagos derivados de la convención colectiva que deben contar con un aval que garantice su verificación y condiciones de cumplimiento para proceder a su reconocimiento y pago.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

POSIBLE(S) CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Ausencia de controles y designación de responsables en las verificaciones de reconocimientos de auxilios derivados de la convención colectiva.

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) RIESGO(S):

Reconocimientos de auxilios que no cumplen las condiciones establecidas en la convención colectiva.

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) IMPACTO(S):

Pagos por concepto de auxilios improcedentes.

RECOMENDACIÓN(ES):

Establecer como control un filtro que involucre la verificación y aprobación previa de los auxilios solicitados, mediante un visto bueno o formato.

RESPUESTA DEL AUDITADO: ACEPTADO

JUSTIFICACIÓN:

La Dirección Administrativa presentó la siguiente justificación:

“El pago de dicho auxilio se realizó teniendo en cuenta los antecedentes y soportes presentados por la funcionaria (incapacidad, prescripción del elemento, pago previo, solicitud escrita del auxilio), sin tener en cuenta certificado de que dicho aparato ortopédico no fuera sufragado por el Sistema de Seguridad Social.”



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:

Revisión incompleta de los soportes de la solicitud.

PLAN DE MEJORAMIENTO:

ACCION(ES) PROPUESTA(S)	META(S)	TIPO DE ACCIÓN	RESPONSABLE(S)		FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
			Directo	Cogestor		
Hacer tabla de documentos para reconocimiento de Auxilios Convencionales	Antes de finalizar primer semestre (30 de junio)	CORRECTIVA	Auxiliar, Técnico y Profesional Universitario de Nómina	Profesional Especializado de Talento Humano	23/02/2016	30/06/2017

CONCEPTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Una vez analizada la respuesta emitida y la evidencia suministrada por la Dirección Administrativa de TRANSMILENIO S.A., la Oficina de Control Interno considera que el plan de mejoramiento propuesto por el auditado constituye una herramienta adecuada para eliminar las causas que dan origen al riesgo.

HALLAZGO APLICABLE AL PROCESO “GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL”

HALLAZGO N° 4 - RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO N° 327 DE 2016

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO O SITUACIÓN ENCONTRADA:

1. De acuerdo al estudio técnico y económico de fecha 30 de septiembre de 2016 en su numeral 7.4 referente a la garantía única de cumplimiento, y la cláusula 18 del contrato suscrito el día 18 de octubre de 2016 referente a las garantías y cobertura del riesgo, se estableció como porcentaje de cuantía de la garantía el 30% del valor total del



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

contrato. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato conforme a la cláusula 5 del contrato es la suma \$78.044.800, el 30% de dicha suma como valor asegurado es la suma de \$23.413.440. No obstante, revisada la póliza de cumplimiento No. 15-44-101171354 y la aprobación de dicha póliza, se advierte que la suma asegurada es inferior a lo acordado en el contrato y establecido en el estudio técnico y económico, es decir, la suma asegurada actual es de \$5.853.360. suma que coincide con el 30% de una mensualidad del contrato mas no con el valor total de este, tal como se dispuso en los documentos ya referidos.

2. En el numeral 4 literal c. del estudio técnico y económico se estableció como forma de pago:

(...) "La fecha de corte será el 20 de cada mes o el día hábil siguiente." (...) "El supervisor deberá radicar las certificaciones de cumplimiento a más tardar el día 17 de cada mes o el día hábil siguiente."

La anterior disposición quedo igualmente establecida en el párrafo segundo y cuarto de la cláusula 5 del contrato.

De lo antes expuesto se observa que:

- a) Materialmente no es posible establecer como fecha de corte el día 20 del mes si el supervisor debe radicar las certificaciones de cumplimiento el día 17 del mes.
- b) De acuerdo a la circular No. 011 del 6 de junio de 2014 emitida por el subgerente económico, "la fecha de corte será el 15 de cada mes o el día hábil siguiente (...)"

3. Revisada la carpeta del contrato y los soportes de las cuentas de cobro y/o facturas se advierte que:



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

- a) Pese a que el acta de inicio establece como fecha de iniciación el día 21 de octubre de 2016, tanto el memorando con radicado No. 2016IE10498 del 7 de diciembre de 2016 como el informe de supervisión No. 1 (así como la factura de venta 1 presentada por el contratista) indican como fecha de periodo de ejecución de actividades del 18 de octubre de 2016 al 15 de diciembre de 2016.
- b) La segunda factura, informe de supervisión No. 2 y memorando No. 2017IE324 del 18 de enero de 2017 indican como periodo de ejecución y cobro de actividades del 21 de diciembre de 2016 al 20 de enero 2017, pese a que los documentos de la cuenta inmediatamente anterior indican como fecha final del periodo el día 15 de diciembre de 2016, dejando en consecuencia sin inclusión los días 16-17-18-19-20 de diciembre de 2016.

POSIBLE(S) CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Ausencia de filtros en la verificación documental y avales de aprobación.

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) RIESGO(S):

Responsabilidad disciplinaria y fiscal.

DESCRIPCIÓN DEL(LOS) IMPACTO(S):

Sanciones disciplinarias y fiscales.

RECOMENDACIÓN(ES):

Fijar niveles de revisión documental y de aprobación, que permitan que la verificación sea ejercida por más de un servidor.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

RESPUESTA DEL AUDITADO: ACEPTADO PARCIALMENTE

JUSTIFICACIÓN:

La Dirección Administrativa presentó la siguiente justificación:

“Se acepta el hallazgo parcialmente, en el sentido de admitir la inconsistencia entre en porcentaje de amparo de cumplimiento referenciado en el contrato 327 de 2016 (30%) y el establecido en la póliza que lo cubre y su correspondiente aprobación, no obstante lo anterior solicitamos levantar el mismo por las siguientes razones: 1.- El contrato 327 de 2016 aunque fue amparado por un menor precio, NUNCA ESTUVO SIN GARANTIA UNICA, la cual no solo cubre aspectos patrimoniales por posibles omisiones de ejecución, sino que insta a los contratista a que cumplan sus obligaciones so pena de ser vetados en dos aspectos: por entidades públicas para efectos de contratación y por las diferentes aseguradoras para otros amparos. 2.- El contrato 327 de 2016, se terminó el 20 de enero de 2016 sin inconveniente alguno, tal como se desprende de los informes de supervisión correspondiente. 3.- A la Subgerencia Jurídica de TransMilenio nunca llegó la iniciación de proceso sancionatorio alguno o de conminación por parte del supervisor para iniciar algún proceso contra la contratista. 4.- Con el monto amparado se cubría en su integridad la totalidad del factor conminatorio por incumplimiento obligacional amparado en la cláusula 16 (0.5% del valor del contrato), por lo que en el evento en que se hubiere iniciado un proceso de esta naturaleza, se habría podido hacer efectiva la póliza consecuente y hubiera sobrado un gran porcentaje de amparo. 5.- Nunca estuvo en riesgo de aminoración patrimonial la administración en el evento de incumplimiento contractual, toda vez que tenía los medios para hacer cumplir el contenido obligacional por si mima y a través de la póliza de cumplimiento aunque hubiere sido por un monto inferior. No obstante lo anterior, con el objetivo que en el futuro no se vuelva a presentar un inconveniente de esta naturaleza, se convocara una reunión con el administrador del



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

aplicativo SEUS, para que este sistema a la hora de expedir las certificaciones de aprobación de los amparos no proyecte montos automáticos con base en el precio del contrato (tal y como pasa en este momento) sino que el operador coloque en el mismo los porcentajes solicitados en el contrato se expida la certificación bajo estos términos reales.”

CAUSA(S) IDENTIFICADA(S) POR EL RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:

Inadecuada especificación del aplicativo SEUS a la hora de expedir documentos tendientes a la aprobación de las pólizas.

PLAN DE MEJORAMIENTO:

ACCION(ES) PROPUESTA(S)	META(S)	TIPO DE ACCIÓN	RESPONSABLE(S)		FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
			Directo	Cogestor		
Se convocará una reunión con el administrador del aplicativo SEUS, para que este sistema a la hora de expedir las certificaciones de aprobación de los amparos no proyecte montos automáticos con base en el precio del contrato (tal y como pasa en este momento) sino que el operador coloque en el mismo los porcentajes solicitados en el contrato se expida la certificación bajo estos términos reales.	Reunión y modificación SEUS	Correctiva	Subgerente Jurídico	Profesional Especializado de Contratación	28/02/2017	28/04/2017

CONCEPTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Una vez analizada la respuesta emitida y la evidencia suministrada por la Subgerencia Jurídica., la Oficina de Control Interno considera que el plan de mejoramiento propuesto por el auditado constituye una herramienta adecuada para eliminar las causas que dan origen al riesgo.



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

RESUMEN DE HALLAZGOS

N°	Título de Hallazgo	Repetitivo	Estado
1	Vinculación Contractual de Prestación de Servicios Continuada en Actividad Misional y Operativa con Persona Natural y Deficiencias en la Estructura de la Planta de Personal.	NO	ABIERTO
2	Afiliaciones Inoportunas ARL y EPS.	NO	ABIERTO
3	Auxilio para Aparatos Ortopédicos Convención Colectiva.	NO	ABIERTO
4	Resultados de la Revisión del Contrato N° 327 de 2016.	NO	ABIERTO

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LITERAL a) DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 581 DE 2000

De acuerdo con el reporte de la Planta de Personal (Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales) y Contratista con corte a diciembre de 2016 remitido por TRANSMILENIO S.A. al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASC) el 4 de enero de 2017 y teniendo en cuenta los dieciséis (16) cargos de Empleo Público que tienen independencia y toma de decisiones en la Entidad, a continuación se revelan los resultados del cumplimiento del literal a) del artículo 4 de la Ley 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución” que establece “Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio deben incluir la participación de mujeres;”.

Cargos	Mujer	Hombre
Gerente General	x	



INFORME DE TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ

Cargos	Mujer	Hombre
Subgerente General		x
Jefe Oficina de Control Interno		x
Jefe Oficina Asesora de Planeación	Vacante	
Director Administrativo		x
Director de TIC's	x	
Subgerente Económico	x	
Subgerente Técnico y de Servicios		x
Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario	x	
Subgerente de Desarrollo de Negocios	x	
Subgerente Jurídico	x	
Director Técnico de Buses	x	
Director Técnico de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario		x
Director Técnico de Seguridad	x	
Director Técnico de BRT		x
Tesorero		x
TOTAL	8	8

Conforme a lo anterior, se observó que la Entidad cumple lo establecido en literal a) del artículo 4 de la Ley 581 de 2000 por cuanto más del 30% de los cargos del máximo nivel decisorio son ocupados por mujeres.

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2017.

OSCAR IVÁN CHIQUILLO MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno (E)

Elaboró: Paulo Cesar Ávila Torres - Contratista de Apoyo a la Gestión.